



**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Los sistemas de protección y prevención judicial en niños, niñas y adolescentes por ciberacoso en redes sociales en la ciudad de Manta desde agosto del 2020 - agosto 2021.

AUTORA:

Herminia Elizabeth Quijije Mero

TUTOR:

Ab. Pablo Yoza Choez, Mg.

Manta – 2024

Certificación del Tutor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar carrera de Derecho matriz Manta de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de Integración Curricular, **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN** bajo la autoría de la estudiante **HERMINIA ELIZABETH QUIJJE MERO**, legalmente matriculada en la carrera de Derecho, período académico 2024-1, cumpliendo el total de 400 horas, cuyo tema del proyecto es **"LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN JUDICIAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR CIBERACOSO EN REDES SOCIALES EN LA CIUDAD DE MANTÁ DESDE AGOSTO DEL 2020 - AGOSTO 2021."**

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 31 de julio de 2024.

Lo certifico.


Ab. Pablo Eloy Yaza Choez, Mgtr.
Docente Tutor

Declaración de autoría

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

El trabajo de grado denominado **"Los sistemas de protección y prevención judicial en niños, niñas y adolescentes por ciberacoso en redes sociales en la ciudad de Manta desde agosto del 2020 - agosto 2021"** ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan a las páginas correspondientes cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención.



Herminia Elizabeth Quijije Mero

C.I: 1306664432

Formulario de registro de modalidad

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: FORMULARIO DE REGISTRO DE SELECCIÓN DE MODALIDAD, TEMA O NÚCLEO PROBLÉMICO DE INVESTIGACIÓN.	CÓDIGO: PAT-01-F-005
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO	REVISIÓN: 4 Página 1 de 1

DATOS INFORMATIVOS DEL ESTUDIANTE			
Facultad/Extensión: Derecho			
Carrera: Derecho			
Nombres y apellidos del estudiante: QUIJIJE MERO HERMINIA ELIZABETH			
Nivel:	DECIMO	Curso:	DECIMO
			Paralelo: C
Datos Personales:			
Cédula de Ciudadanía: 130866443-2		Fecha de Nacimiento: 07/01/1974	
Edad: 47	Sexo: Femenino	Nacionalidad: Ecuatoriana	
Estado Civil: Divorciada		Certificado de Votación: 82606626	
Lugar de Procedencia:			
Provincia: MANABI		Cantón: MONTECRISTI	Parroquia: ANIBAL SAN ANDRES
Correos Electrónicos: 1) el130866443@ve.uleam.edu.ec 2) elizabethquijero74@gmail.com			
Teléfono Celular: 0984143786		Teléfono Convencional:	Teléfono Convencional:
Dirección domiciliaria:			
Discapacidad	Motora:	<input type="checkbox"/>	Auditiva:
	Visual:	<input type="checkbox"/>	Otra:
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

No.	MODALIDAD DE TITULACIÓN (las que oferte la carrera)	TEMA ESCOGIDO "... " O NÚCLEO PROBLÉMICO	TUTOR/A SOLICITADO/A
1	Examen de grado de carácter complejo		
2	Proyecto de investigación	LOS SISTEMAS DE PROTECCION Y PREVENCION ADICIONAL EN NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES POR OPERACCION EN REDES SOCIALES EN LA CIUDAD DE SANTA, DESDE AGOSTO DEL 2020 (2020-2021)	ABG PABLO ELOY YOZA CHOEZ, Mg.
3	Análisis de casos		
4	Ensayos o Artículos Académicos		

Nombre del estudiante: HERMINIA ELIZABETH QUIJIJE MERO	Firma: 
---	--

Nombre y cargo de quien verifica y recibe formulario: Ab. Maritza Ramos Caballero Mg Analista 1 (Secretaria de Carrera)	Firma: 	Fecha de recibido: (22/04/2021)
---	--	------------------------------------

La verificación y responsabilidad de los datos del presente registro es de exclusiva responsabilidad del estudiante y del personal de la unidad académica.

Dedicatoria

Este trabajo de titulación está dedicado a mi Familia, en especial, mis hijos, a los Docentes que impartieron sus conocimientos, durante estos cinco años de estudio.

A Dios por permitir lograr mi objetivo de culminar mis estudios, después de tantas adversidades de la vida, he logrado obtener un paso más, como profesional del derecho.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por permitir haber culminado con mi objetivo y lograr mi meta de graduarme, a mi familia, a mis compañeros de clases de manera especial a Gabriela Vaca y Claudia Dávila, quienes me brindaron su amistad desde que ingrese a la Facultad de derecho, y fue con ella que compartimos muchas anécdotas, y por el apoyo brindado. de manera especial a mi tutor Abogado. Pablo Yoza Choez, Mg., quien ha sido la persona que me ha guiado con sus enseñanzas y sabios consejos durante mi carrera universitaria y en este trabajo fructuoso y oportuno para el desarrollo epistemológico del Derecho.

Resumen

El objetivo del presente proyecto de investigación es conocer sobre los sistemas de protección y prevención judicial en niños, niñas y adolescentes que se hayan encontrado involucrados en situaciones de ciberacoso en redes sociales en la ciudad de Manta desde agosto del año 2020 hasta agosto del año 2021. La investigadora se enfoca directamente en los menores de edad ya que por ser un grupo vulnerable, han sufrido de este tipo de situaciones en el entorno que les rodea y la problemática surge por actos o propuestas indecentes que son originados por los victimarios hacia sus víctimas ya que desde hace muchos años el avance de la tecnología crea continuamente artefactos tecnológicos y con esto también avanza a pasos agigantados las redes sociales, dichas redes que en gran mayoría de usuarios son menores de edad como niños, niñas y adolescentes que se encuentran susceptibles de ser posibles víctimas, causales como la falta de cuidado de los padres en revisar o controlar las redes sociales que sus hijos utilizan diariamente en el hogar, es uno de los principales factores por lo cual se da esta problemática social. Los métodos y técnicas utilizadas en este trabajo de investigación es el método descriptivo, método empírico y método inductivo para el desarrollo investigativo. La investigación proporcionará protocolos específicos de los mecanismos de protección que las instituciones del Estado prevén para garantizar el debido cuidado de los menores.

Palabras claves: Ciberacoso, sistemas de protección, prevención, menores de edad.

Abstract

The objective of this research project is to learn about the judicial protection and prevention systems in children and adolescents who have been involved in cyberbullying situations on social networks in the city of Manta from August 2020 to August 2021. The researcher focuses directly on minors since, being a vulnerable group, they have suffered from these types of situations in the environment that surrounds them, and the problem arises from indecent acts or proposals that are caused by the perpetrators towards their victims. since for many years the advancement of technology has continually created technological artifacts and with this social networks have also advanced by leaps and bounds, these networks in which the vast majority of users are minors such as boys, girls and adolescents who are susceptible to being possible victims, causes such as parents' lack of care in reviewing or controlling the social networks that their children use daily at home, is one of the main factors why this social problem occurs. The methods and techniques used in this research work are the descriptive method, empirical method, and inductive method for research development. The investigation will provide specific protocols for the protection mechanisms that State institutions provide to guarantee proper care for minors.

Keywords: Cyberbullying, protection systems, prevention, minors.

Índice

Declaración de autoría	II
Certificación del Tutor	II
Certificado de originalidad.....	II
Formulario de registro de modalidad	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Resumen.....	VI
Abstract	VII
Introducción	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema	3
1.3 Objetivos	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 Justificación del estudio	4
1.5 Delimitación de la investigación.....	4
CAPÍTULO II	5
MARCO TEÓRICO.....	5

2.1 Antecedentes	5
2.2. El ciberacoso como factor que vulnera el crecimiento y buen vivir de los menores.....	7
2.3 Instituciones para la prevención judicial en niños, niñas y adolescentes que son víctimas de ciberacoso en redes sociales.....	8
2.3.1. Porcentaje de denuncias realizadas	9
2.3.2. Los mecanismos legales o judiciales	9
2.4. Instituciones y normativas legales que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	10
2.4.1. Sistema de protección según la norma ecuatoriana	11
2.4.2. Fiscalía	11
2.4.3. DINAPEN	12
2.4.4. Defensoría del Pueblo	12
2.5. Tipos de acosos que pueden ser objeto los niños, niñas y adolescentes ..	13
2.5.1. Acoso psicológico o moral.....	13
2.5.2. Acoso sexual	14
2.5.3. Ciberacoso.....	15
CAPÍTULO III.....	17
NORMATIVA LEGAL	17
3.1 Constitución de la República del Ecuador	17
3.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	19
3.3 Código Orgánico Integral Penal.....	20

3.4 Legislación comparada	22
3.4.1 Colombia.....	22
3.4.2 Perú	23
CAPÍTULO IV	26
DIAGNÓSTICO O ESTUDIO DE CAMPO	26
4.1 Tipos de investigación	26
4.1.1 Investigación descriptiva.....	26
4.2 Métodos de investigación.....	27
4.2.1 Métodos empíricos	27
4.2.2 Método lógico inductivo	27
4.2.3 Método bibliográfico.....	27
4.3 Técnicas	28
4.3.1 Encuesta	28
4.5 Análisis de resultados.....	28
CONCLUSIONES	32
RECOMENDACIONES	33
Bibliografía	34
Anexos	37

Introducción

El presente trabajo busca direccionar la investigación en conocer cuáles son los sistemas que protegen a los menores de edad que son víctimas de ciberacoso, por tal motivo, este es el punto de partida del trabajo de titulación, reflexionando sobre las siguientes interrogantes: ¿Cómo se pueden identificar los sistemas de protección que ayudan a los niños, niñas y adolescentes en caso de que sean víctimas de algún tipo de acoso a través de medios electrónicos?; Existen sanciones para los victimarios de ciberacoso a los menores de edad?; ¿Cuáles son los tipos de acoso y estadísticas en el cantón Manta en el año 2020 -2021?

La problemática parte desde la figura del grooming el cual es definido como la acción de un adulto o mayor de edad, el cual se vale de los medios electrónicos, de telecomunicación o de cualquier otra herramienta tecnológica que transmita datos o use de éstos, para contactar a menores de edad (entendiéndose por estos últimos a los niños, niñas y adolescentes), para atentar contra la integridad sexual y reproductiva de un menor de edad, acosando a las víctimas por el internet.

Es importante mencionar que el grooming surge en noviembre 13 de año 2013, se destaca que para su configuración la o el acosador debe ser mayor de edad, existiendo a la vez dos tipos, el primero en el que el perpetrador accede a fotos o videos de la o las posibles víctimas mediante la obtención de las contraseñas y usuarios de las redes sociales de los menores de edad o el hackeo de cuentas.

El otro tipo de grooming es aquel que se da de manera directa entre la o el acosador y la víctima, en el primero forma una relación de confianza con el segundo, creándose una comunicación afectiva entre las partes que lleva al menor a permitir a su agresor acceder voluntariamente a su datos y fotografías íntimas las cuales posteriormente se vuelven puntos vulnerables para ellos.

El objeto del presente trabajo es evidenciar y dar a conocer los sistemas de protección y prevención judicial a favor de niños, niñas y adolescentes para evitar el ciberacoso en redes sociales, cuyo campo de estudio será la ciudad de Manta desde agosto del 2020 - agosto 2021, teniendo en cuenta como hipótesis ¿Se vulnera la seguridad

jurídica en la aplicación de los sistemas de protección y prevención judicial, en niños, niñas y adolescentes en ciberacoso en redes sociales en la ciudad de Manta desde agosto 2020 - 2021?

Así mismo, las variables determinadas: analizar los sistemas de protección; identificar los sistemas de protección; determinar las sanciones; describir los tipos de acoso, mediante la metodología descriptiva, método empírico y método inductivo para el desarrollo investigativo del presente trabajo, siguiendo los procesos que se ejecutan para la protección y tutela judicial en los casos de ciberacoso en menores, obteniendo como resultado la claridad los organismos encargados de precautelar por los derechos de los niños niñas y adolescentes así como la normativa vigente en el Ecuador que armónicamente regulan las estrategias mediante los protocolos que rigen en la actualidad para combatir esta nueva modalidad que afecta directamente a los menores de edad.

En el capítulo uno se presenta el planteamiento del problema, los objetivos general y específicos, la justificación del proyecto; el segundo capítulo contiene el marco teórico en el que se expone el contenido de la investigación en sí, con el tercer capítulo se determina el marco legal aplicado; el marco metodológico está detallado en el capítulo cuarto, finalmente las conclusiones y las recomendaciones que fueron resultado de este proyecto.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

En el presente trabajo la investigadora se enfoca preocupada en el incremento de los casos donde los niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de algún tipo de acoso a través de medios electrónicos a través de las redes sociales, es evidente que estamos ante una problemática social de gran magnitud que se encuadra dentro del marco de la violencia contra los menores; así mismo, se puede evidenciar que se trata de una violencia diferente a la tradicional, y que en base a la normativa legal vigente en el Ecuador es responsabilidad de todos proteger y cuidar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren inmerso en este tipo de acoso.

1.2 Formulación del problema

¿Cuáles son las instituciones que garantizan los sistemas de protección y prevención judicial, en niños niñas y adolescentes por ciberacoso en redes sociales?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar los sistemas de protección y prevención judicial, en niños niñas y adolescentes por ciberacoso en redes sociales en la ciudad de Manta desde agosto 2020 – agosto 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

- Identificar los sistemas de protección que ayudan a los niños niñas y adolescentes en caso de recibir algún tipo de acoso a través de medios electrónicos.
- Determinar las sanciones para los victimarios de ciberacoso a los menores de edad.
- Establecer si existe un aumento en las estadísticas de ciberacoso en el cantón Manta agosto 2020 – agosto 2021 y sus posibles causas.

1.4 Justificación del estudio

La importancia de esta investigación radica en conocer cada uno de los sistemas de protección y prevención judicial que hay en la ciudad de Manta con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes, en los casos de ser víctimas de esta nueva modalidad del ciberacoso, y que a través esta investigación se pueda prevenir reconociendo si los menores de edad sufren de esta problemática actual identificando los organismos estatales que protegen los derechos del menor, normativas y sanciones aplicables a esta modalidad de acoso mediante el uso del internet.

1.5 Delimitación de la investigación

La investigación está delimitada en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Ciudad de Manta, provincia de Manabí, en el periodo desde agosto del 2020- agosto 2021. De acuerdo a la información proporcionada en los archivos que reposan en la Junta Cantonal de Manta, ha atendido cerca de 500 personas vulneradas desde 2020 no especifica cuántos casos de ciberacoso han sido reportados específicamente, y el 73% de estos casos involucra a niños y adolescentes, con la negligencia familiar como una de las causas principales. Si bien estos datos no se enfocan en ciberacoso, podrían ser relevantes para identificar posibles casos en redes sociales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

En el presente trabajo de investigación se enfoca directamente en los niños, niñas y adolescentes quienes en la actualidad son una comunidad de usuarios de redes sociales con mayor número de afluencia siendo además las posibles víctimas y en otros casos son quienes sufren de ciberacoso por parte de una persona adulta.

Como referencia existe un caso a nivel mundial en los años 2003-2005 – Con el auge de redes sociales como MySpace y más adelante Facebook, comenzaron a registrarse públicamente más casos de acoso en redes. Uno de los primeros casos ampliamente difundidos fue el de Megan Meier (2006), una adolescente estadounidense que se quitó la vida tras sufrir acoso en MySpace. Este caso marcó un antes y un después en la conciencia pública sobre el acoso en redes.

Históricamente el acoso ha tenido muchos significados en distintas materias como laboral, sexual, psicológico, etc.; es así, que en el presente siglo aparece la figura del ciberacoso, el internet es de gran ayuda cuando se lo utiliza de una manera positiva con el fin de investigar o de distracción mediante las redes sociales, es aquí cuando los menores de edad están propensos a ser parte de la gran lista de niños, niñas y adolescentes que son víctimas de ciberacoso.

El grooming tiene su origen en la evolución del uso de internet y las redes sociales, especialmente en contextos donde los menores de edad interactúan sin supervisión. El término en inglés "grooming" originalmente significa "preparar", pero en el contexto del delito, se refiere al proceso de acercamiento y manipulación que realiza un adulto para ganarse la confianza de un menor con fines sexuales.

Origen del fenómeno: En la Décadas de 1990 y 2000: Con la expansión de internet y el acceso generalizado a computadoras, los niños y adolescentes comenzaron a pasar más tiempo en línea. Redes sociales y chats: Plataformas como Messenger, MySpace, y

más tarde Facebook, Instagram, y TikTok, se convirtieron en medios donde los depredadores podían contactar a menores fácilmente.

En la actualidad la red social más popular que es Facebook cuenta con 2.960 millones de usuarios en todo el mundo, esta red permite que los usuarios puedan acceder a publicar fotografías, chat, estados, ubicación, datos o información de carácter personal, es aquí donde existen los ciberacosadores y se aprovechan de los menores de edad siendo presa fácil de posibles actos indecentes y de comentarios fuera de lugar o de palabras inapropiadas a cada contenido que cuelgan en esta red.

Por otro lado, tenemos la red social de Instagram, que cuenta con 1.336 millones de usuarios aproximadamente, en esta red al igual que Facebook se pueden subir fotos, videos, chat, estados, comentar y recibir comentarios en lo que colguemos, siendo una red social muy popular, también tenemos la red social de Tik Tok que goza de 814,5 millones de usuarios activos, en esta red social es muy común ver videos en donde las canciones de moda son interpretadas en coreografías por los usuarios que en su mayoría son mujeres y en donde existen comentarios donde la clara afectación de acoso proviene de los hombres de distintas edades, evidenciando la gravedad en cuanto al ciberacoso.

En el campo tecnológico el desarrollo de nuevos mecanismos de comunicación mediante el uso del internet avanza progresivamente, es así como en el año 2013 aparece la figura del grooming que va vinculado con el acoso sexual, esta figura es la que dividen en dos partes, una de manera indirecta mediante el acceso a fotos y videos de la víctima por parte del infractor a través del hackeo de las redes sociales, la otra forma es directa mediante el grado de confianza que el mayor tiene con el menor.

El ciberacoso se ha mostrado recientemente como una nueva forma de acoso. Este trabajo examina “la prevalencia del ciberacoso en relación con la edad y el género (uso de internet o el móvil para enviar repetidos y crueles mensajes de texto o imágenes)” (Félix Mateo, Soriano Ferrer, Godoy Mesas, & Sancho Vicente, 2010)

Por otra parte, tenemos al autor Victoriano Panizo Galence define: *“ciberacoso con intención sexual como aquellas acciones preconcebidas que lleva a cabo un adulto a través de internet para ganarse la confianza de un menor de edad y*

obtener su propia satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas que consigue del menor, pudiendo llegar incluso a concertar un encuentro físico y abusar sexualmente de él”. (Galence, 2010)

“El abuso sexual infantil es un problema frecuente en todas las sociedades y culturas. Sus efectos negativos muestran la gravedad e ilustran las necesidades profesionales de un mayor conocimiento al respecto. La incidencia y prevalencia del abuso sexual infantil como conceptos estadísticos usados en epidemiología aportan la distribución y evolución de la problemática en la población”. (Univalle, 2012)

Un estudio de la universidad de Oviedo mediante un artículo de los autores Miguel Ángel Verdugo, María de los Ángeles Alcedo, B. Bermejo y Antonio L. Aguado, mencionan el tema sobre el abuso sexual en personas con discapacidad intelectual, un importante tema que va ligado con el presente trabajo en el que citan lo siguiente:

“Características del abuso sexual, al hablar de abuso sexual hacemos referencia a todas aquellas situaciones en las que las personas se ven envueltas en actividades o en relaciones sexuales que no quiere y no ha consentido y/o entiende. Tanto hombres como mujeres, adultos y niños con retraso mental han sido víctimas de este abuso. Estas relaciones están basadas en la gratificación personal del abusador, el que suele estar situado en una posición de poder, bien sea por edad, tamaño, posición o rol social. El abuso por lo general es unidireccional hacia la víctima, pero, en ocasiones, esta puede ser obligada a realizar prácticas sexuales al abusador.” (Miguel Ángel Verdugo, 2002)

2.2. El ciberacoso como factor que vulnera el crecimiento y buen vivir de los menores

Parte de este problema social que afecta a los menores, es el desconocimiento de los medios de protección a los que pueden acudir en casos de presentarse un hecho de esta índole, es por eso por lo que se plantea la necesidad de determinar cuál es el sistema de protección existen y como pueden acceder a este, así mismo es imprescindible determinar si existe la prevención judicial en beneficio de los niños niñas y adolescentes que son víctimas de ciberacoso en redes sociales.

Tomando esto en consideración, el presente proyecto analiza si se cumplen a cabalidad los procesos cuando suceden este tipo de casos. Se analiza en base la normativa legal vigente en el Estado ecuatoriano, si existen sistemas de protección encomendadas directamente a la Fiscalía General del Estado, tal como lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reformado en el artículo 336, en donde hace referencia que:

“la fiscalía encargada del área de adolescentes infractores tiene atribuciones determinadas expresamente en el numeral quinto, en el cual se le atribuye la potestad de solicitar el ingreso al sistema de protección a las víctimas, testigos y a los demás sujetos procesales, por lo tanto, se garantiza que el sistema se aboque a proteger a los menores de edad que se encuentren en situación de víctimas.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)

Por otra parte, el ciberacoso se lo vincula directamente con el grooming que es la acción en donde un mayor de edad a un menor mediante las herramientas tecnológicas y el uso del internet accede a las fotos y videos de la o el menor, mencionando que desde el 13 de noviembre del año 2013 aparece esta figura.

2.3 Instituciones para la prevención judicial en niños, niñas y adolescentes que son víctimas de ciberacoso en redes sociales

Esta es llevada a cargo de la Fiscalía General del Estado juntamente con la Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Ciudad de Manta, institucionalidades son las que prevén y velan por garantizar el cuidado y la no vulneración de los derechos de los menores de edad que sean víctimas de cualquier tipo de acoso, la prevención judicial se la define como una anticipación sobre el conocimiento de un proceso o causa que un juez competente toma, es aquí donde los jueces bajo los elementos de convicción que aporten las institucionalidades al proceso el juez garantiza por hacer cumplir las leyes que rigen en la República del Ecuador con nuestros niños, niñas y adolescentes víctimas de este tipo de casos.

2.3.1. Porcentaje de denuncias realizadas

Según la prensa manifiesta que en la comunidad estudiantil en el Ecuador el 10% de los estudiantes adolescentes sufre de ciberacoso. La Fiscalía en el año 2020 registró 70 casos de ciberacoso en los cinco primeros meses de pandemia, entre el mes de marzo y agosto del año 2020, y en todo ese año la cifra ascendió a 203 casos reportados.

“los adolescentes de Ecuador padecen de acoso cibernético pese al acceso limitado a las tecnologías, una de cada veinte personas es ciberacosador, mientras que uno de cada diez es víctima según un estudio dirigido por la universidad española de Córdoba (sur)” (Mercurio, 2022)

Expertos hoy en sistemas como el ingeniero Jon Recalde, Explican que, en *“los últimos cinco años un total de 98 denuncias de ciberacoso el 93% aplica a abusos y delitos involucrados con menores de 18 años y el 5 % algún tipo de violación, apreciándose un 18% de aumento en las denuncias en el 2020 y un 32% en el 2021”* (Recalde Monar, 2021), este especialista también indica que el posible aumento se radica en el incremento de la actividad tecnológica de los niños la facilidad de acceso a la tecnología y en algunos casos el descuido de los padres.

El informe del 2021 de CARE Ecuador, existe en Manta un *“5,51% de indican que han mayor riesgo de ser víctimas de bullying o grooming (acoso sexual de un adulto hacia niñas, niños o adolescentes a través de un medio digital)”* (CARE), lo que implica que la vulneración existente a nivel de Manta está creciendo y ganando terreno entre los tipos de acoso a los menores.

2.3.2. Los mecanismos legales o judiciales

En el Ecuador aseguran con plenitud el garantizar el proceso correspondiente asegurando que la víctima entre en un sistema de protección y que la o el responsable mediante el debido proceso sea condenado bajo sentencia ejecutoriada por el delito de acoso sexual donde la persona infractora mediante el verbo rector de solicitar favores sexuales para si o un tercero la pena privativa de libertad va desde de uno a tres años; *“si la víctima es menor de dieciocho años la pena privativa de la libertad es de tres a cinco*

años; y de seis meses a dos años” (Código Orgánico Integral Penal) si no se encuentra relación en los verbos rectores del inciso primero del artículo 166 del Código Orgánico Integral Pena, cuerpo legal en el que se encuentra el tipo penal aplicable en materia penal para este tipo de casos.

Es importante destacar que la normativa antes citada establece el abuso sexual que va también relacionado al tema del grooming, mismo que es dividido en dos formas, una de manera indirecta por medio del internet y otra directa por medio de la confianza entre adulto y menor, es aquí donde se liga al abuso sexual en donde se obliga a la víctima a ejecutar acciones de carácter sexual en contra de su voluntad sin que exista penetración o acceso carnal, siendo este acto castigado con una pena privativa de libertad de tres a cinco años, si la víctima es menor de catorce años la pena es de siete a diez años, finalmente si la víctima es menor de seis años la pena privativa de la libertad es de diez a trece años.

2.4. Instituciones y normativas legales que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Mediante la investigación del presente objetivo se pudo identificar que los sistemas de protección que ayudan a los niños, niñas y adolescentes que sufran de acoso parten directamente desde el Estado como lo estipula el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el artículo 68 menciona los casos de abuso sexual indicando en el segundo inciso que:

“cualquier forma de acoso o de abuso inmediatamente debe ser presentado ante la Fiscalía General del Estado, institución que designará al fiscal que sea competente para las respectivas investigaciones y acusar sobre las posibles sanciones que prevé la Ley en materia penal para que el o los infractores sean sancionados acorde al caso”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)

Así mismo, se garantiza que los menores que sean víctimas de ciberacoso o grooming por medio de las facultades que se les atribuyen a los agentes ficales por medio del Código Orgánico Integral Penal en lo que predispone el artículo 443 numeral dos de este cuerpo legal, en donde también nos hace referencia que:

“el agente fiscal tiene como atribución dirigir el sistema de protección de víctimas y testigos, así como de terceros que participen dentro de un proceso penal, es así que los sistemas de protección en la República del Ecuador se encuentran plenamente reconocidos y se garantizará siempre por el cuidado de la o de las víctimas.” (Código Orgánico Integral Penal)

2.4.1. Sistema de protección según la norma ecuatoriana

El Código de la Niñez y Adolescencia, es el cuerpo legal que rige y que garantiza el desarrollo y cuidado de los derechos de los menores siendo el Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, el organismo encargado de asegurar el ejercicio de los derechos es esta parte de la población ecuatoriana que son propensos a sufrir de ciberacoso por ser una generación que se encuentra de la mano con la tecnología.

“Art. 190.- Definición y objetivos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales. También determina la conformación de la institución que vela por los niños, niñas y Adolescentes.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)

2.4.2. Fiscalía

Esta institución del Estado de la República del Ecuador tiene como misión dirigir la investigación de las infracciones penales sean contravenciones o delitos; así mismo tiene la facultad para acusar a los presuntos infractores en base a los elementos de convicción que sustenten en los momentos procesales oportunos, deben proteger a las presuntas víctimas y garantizar los derechos humanos de quienes intervienen en el

proceso penal, además se la reconoce por ser una institución que posee personal especializado y que se encuentra comprometido con la procuración de la justicia y que lucha contra el crimen mediante procesos y operaciones mediante las facultades que los agentes fiscales poseen tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo legal que rige para las diligencias que conforme a derecho se deben seguir en los casos de investigación ejecutados por esta institución, los agentes fiscales deben actuar con imparcialidad, eficacia, firmeza respetando y protegiendo la dignidad humana defendiendo los derechos de las víctimas, contribuyendo ética y profesionalmente con el debido proceso encaminados en el marco de la ley para un mejor funcionamiento del sistema penal en el Ecuador.

2.4.3. DINAPEN

Mediante Decreto Ejecutivo 908, publicado en el Registro Oficial No. 207, se crea el 03 de diciembre de 1993 la Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes, es un organismo especializado de la Policía Nacional, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Son órganos auxiliares de la Fiscalía, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para ejecutar mancomunadamente la investigación de posibles hechos por actos u omisiones que violenten los derechos reconocidos en la ley de los menores de edad, es importante mencionar que desde 1959 las Naciones Unidas aprobaron la Declaración de Derechos del Niño, con el objetivo de reconocer principios fundamentales que ayuden a garantizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

2.4.4. Defensoría del Pueblo

En el Ecuador la Defensoría Pública es un organismo autónomo, forma parte de la Función Judicial, su fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, especialmente los de indefensión económica, social o cultural, que no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. Orienta, informa y asesora de los recursos legales de su beneficio, observa los procedimientos y prácticas

que aseguran la calidad, eficacia, eficiencia, ética, oportunidad y gratuidad de su servicio, siempre privilegiando los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

La Defensoría mediante lo que establece el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador se la define “*Órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior*” (Constitución de la República del Ecuador), de esta manera la Carta suprema reconoce a esta institución que garantiza por cuidar y hacer cumplir con las personas que de una u otra manera no poseen los recursos económicos suficientes para contratar a un profesional del derecho particular, asegurando así una defensa para las personas que lo necesitan.

2.5. Tipos de acosos que pueden ser objeto los niños, niñas y adolescentes

Con carácter general, se entiende por acoso, en cualquiera de sus formas, todo comportamiento por acción u omisión mantenido en el tiempo sea este verbal o físico, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, degradante u ofensivo.

En el país y de acuerdo con las normas nacionales, se describen a continuación los tipos de acosos reconocidos en el país:

2.5.1. Acoso psicológico o moral

El acoso psicológico o moral es definido como la acción de comportarse con intenciones hostiles y poco éticas de un agresor ante su víctima y que de manera frecuente lo realiza con la intención de causar un daño a la víctima o grupo de víctimas valiéndose de hechos reales o falsos para llegar a su cometido, estos tipo de acos también son asociados o ligados a los gestos que los victimarios utilizan así como las palabras y actitudes que se convierten de manera repetitiva en la causa principal del acoso psicológico demostrable causante de daño moral.

- Intimidaciones verbales:

- Insultos, menosprecios y burlas repetidas, difusión de rumores sobre su ámbito habitual o su vida privada, etc.
- Intimidaciones psicológicas: o Vejeciones o tratos degradantes de manera prolongada en el tiempo, o de forma puntual cuando sea de gran intensidad. o Control de la persona, se le vigila, persigue, se insiste en mantener contacto personal y/o a través de las tecnologías de la información y comunicación de forma indeseada por parte de la víctima.

2.5.2. Acoso sexual

El acoso sexual es una de las formas de violencia en la que existe un abuso de poder que conlleva a la víctima a la indefensión y un alto riesgo de probabilidad por temor a guardar silencio, desde la perspectiva del presente trabajo se define como el comportamiento agresivo ejecutado por una persona en contra de otra que no sean parientes o que no tengan un afecto sentimental y que se demuestra por medio de conductas inmorales repetitivas en contra de la persona afectada.

- Contacto físico innecesario, rozamientos, palmaditas, abrazos, besos, etc.
- Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia, aspecto o condición sexual de la persona, y abusos verbales deliberados.
- Presiones o invitaciones persistentes para asistir a actividades sociales lúdicas, pese a que la persona objeto de estas haya dejado claro que resultan no deseadas o inoportunas.
- Mal uso de imágenes pornográficas en los lugares de trabajo o estudio.
- Gestos obscenos.
- Observación clandestina de personas en lugares reservados, como sería el caso de los aseos o vestuarios.
- Presión para obtener favores sexuales o contacto físico no deseado.
- Insinuaciones por parte de un/a superior/a de conseguir mejoras laborales a cambio de favores de tipo sexual.

- Cualquier mensaje manuscrito, hablado o electrónico de carácter ofensivo de contenido sexual.

El acoso sexual se distingue de las aproximaciones libremente aceptadas y recíprocas, en la medida en que no son deseadas por la persona que es objeto de ellas. Un único episodio no deseado puede ser constitutivo de acoso sexual.

Acoso por razón de sexo, debido a la orientación afectivo-sexual o por razón de identidad de género:

- Cualquiera de las actuaciones anteriores que tenga como causa u objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o humillación por razón de diferencia de sexo, orientación afectivo-sexual o identidad de género.
- Cualquier actuación en el entorno laboral contra la dignidad de un/a trabajador/a motivada por su sexo, orientación afectivo-sexual o identidad de género.
- Asignar a una persona, a causa de su sexo, orientación afectivo-sexual o identidad de género, responsabilidades inferiores a su capacidad o categoría profesional.
- Ignorar aportaciones, comentario o acciones (excluir, no tomar en serio).
- Utilizar humor sexista u homófobo de forma reiterada.

2.5.3. Ciberacoso

El ciberacoso es el acoso mediante la tecnología, en la que se incluye el hecho de enviar o publicar contenido o información de la víctima, dicha información que es de carácter personal o privado es la que genera humillación y que pueden llevar a la víctima a sufrir de estados o cuadros depresivos incluso pudiendo atentar contra su integridad personal o la vida.

Con la penetración de las nuevas tecnologías, cada vez es más frecuente este tipo de actos. Es un tipo de acoso muy grave y preocupante por la gran visibilidad y alcance que se logra de los actos de humillación contra la víctima y el anonimato en que pueden permanecer los acosadores.

Los canales son muy variados: mensajes de texto en móviles, tablets y ordenadores, páginas web y blogs, juegos on-line, correos electrónicos, chats, encuestas on-line de mal gusto, redes sociales, suplantación de identidad para poner mensajes, etc.

El contenido del acoso va desde los típicos insultos a montajes fotográficos o de vídeo de mal gusto, imágenes inadecuadas de la víctima tomadas sin su permiso, críticas respecto al origen, religión, el nivel socioeconómico de la víctima o de sus familiares y amigos, etc. Todo vale con el fin de humillarla.

Con independencia del tipo de bullying, el perfil del acosador suele ser el de una persona físicamente fuerte, impulsiva, dominante, con conductas antisociales y con una ausencia total de empatía con sus víctimas.

- Hostigamiento: envío de imágenes o de vídeos denigrantes, seguimiento mediante software espía, remisión de virus informáticos y humillación utilizando videojuegos.
- Denigración: distribución de información sobre otra persona en un tono despectivo y falso mediante un anuncio en una web, envío de correos electrónicos, de mensajería instantánea o de fotografías de una persona alteradas digitalmente.
- Suplantación de la personalidad: entrada en una cuenta de correo electrónico o en una red social de otra persona para enviar o publicar material comprometedor sobre ella, manipulando y usurpando su identidad.
- Difamación y juego sucio u outing and trickery (salida y engaño): violación de la intimidad, engañando para que la persona comparta y transmita secretos o información confidencial sobre otra a fin de promover rumores difamatorios.
- Acoso cibernético o ciber stalking: conducta repetida de hostigamiento y/o acoso con envío de mensajes ofensivos, groseros e insultantes y ciber persecución. Se incluyen las amenazas de daño o intimidación que provocan que la persona tema por su seguridad.

CAPÍTULO III

NORMATIVA LEGAL

3.1 Constitución de la República del Ecuador

En la sección Quinta, que versa sobre las Niñas, niños y adolescentes encontraremos los siguientes artículos pertinentes:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la Constitución de la República desde el año 2008 se garantiza que el Estado es el principal promotor de cuidar por el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, así como la sociedad, también incluye a la familia en la que deben velar y asegurar por el cumplimiento de los derechos de los menores de edad, así mismo manifiesta la frase “interés superior”, si bien, esto nos hace referencia a que los niños, niñas y adolescentes son los beneficiados al momento de hacer cumplir con las garantías en cuanto a la Ley en beneficio de ellos sin vulnerarlos; por otra parte, se reconoce plenamente que desde su nacimiento se debe estar atentos al desarrollo en cuanto a su crecimiento y formación tanto en el seno familiar como en la continua evolución de sus habilidades a fin de promover el intelecto y buen vivir.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este sentido, es evidente que la Constitución de la República reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos al igual que los demás, en específico el Estado es el principal en proteger la vida y hacer respetar la misma desde la concepción, así esto se vuelve un derecho como es el vivir, además, se otorgan como derechos a los menores la actividad física, el reconocimiento de una identidad bajo los cuales los padres deben

otorgar también información sobre la ascendencia del menor, teniendo una familia, un idioma y las costumbres y tradiciones propias de donde proviene.

3.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Art.1.- Finalidad. - Este código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En este cuerpo legal se garantiza en armonía con lo establecido con la Constitución de la República del Ecuador, que el Estado debe proteger de manera íntegra a los niños, niñas y adolescentes que ejerzan la vida bajo todo el territorio del Ecuador continental, esto con el objeto de que se garantice el cumplimiento de los derechos de los menores.

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularan y aplicaran las políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El Estado juntamente con la sociedad y la familia debe tomar como prioridad las medidas necesarias para que prevalezca el ejercicio de garantías y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes otorgando los recursos que sean suficientes en todo momento para el desarrollo de lo estipulado.

Art.9.- Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la

promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Por otra parte, en esta normativa tenemos como eje primordial a la familia y es aquí donde la Ley reconoce que es deber proteger el desarrollo en cuanto a los espacios a desenvolver actividades, designando a los padres para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 336.- Fiscales de adolescentes infractores. *Los fiscales de adolescentes infractores tienen las siguientes atribuciones:*

5. Solicitar el ingreso al sistema de protección de víctimas, testigos y otros sujetos procesales. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Se reconoce también las atribuciones o facultades que tienen los fiscales de adolescentes infractores, como es pertinente en cuanto al tema del presente trabajo, la investigadora se enfoca directamente en el presente artículo y numeral ya que es al agente fiscal en esta materia quien posee la facultad para que mediante los mecanismos internos solicite el respectivo ingreso al sistema de protección de víctimas y testigos y sujetos procesales a las personas que sean posibles víctimas y victimarios, así como las demás personas que sean de vital importancia dentro del proceso respectivo.

3.3 Código Orgánico Integral Penal

“Art. 166.- Acoso sexual.- *La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el*

significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En este cuerpo legal podemos encontrar que se enfoca en la persona que solicite actos de naturaleza sexual, debiendo cumplir con el requisito de que debe ser tener una autoridad sea laboral, religiosa, tutor, curador, profesional, etc. Dicho acto solicitado debe ser para sí mismo o una tercera persona en la que existan amenazas en donde la pena va de uno a tres años, si la víctima es menor de edad o con discapacidad la pena varía de tres a cinco años; así mismo, esta normativa en el caso de que exista un caso no regulado en el primer inciso se impondrá una pena al acosador de seis meses a dos años.

Art. 170.- Abuso sexual. - *La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

En este artículo del COIP, nos diferencia el acoso sobre el abuso sexual, ya que en el abuso existen actos sexuales sin que exista penetración o acceso carnal, en la que regula la pena privativa de la libertad desde los tres a cinco años; por otra parte, si la víctima en un menor de catorce años, que tenga discapacidad o que contraiga una enfermedad venérea la sanción impuesta será entre los siete a diez años de privación de libertad, si la víctima es menor de seis años, la sanción será de diez a trece años de prisión.

Art. 443.- Atribuciones de la o el fiscal. - Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: 2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Código Orgánico Integral Penal, otorga las atribuciones que poseen los fiscales, entre éstas tenemos que son los agentes los encargados de dirigir el sistema de protección de víctimas y testigos, así como de otras personas que sean parte del proceso, esto con el fin de garantizar por el cumplimiento de la Ley y poder recabar todos los indicios y elementos de convicción suficientes y necesarios para poder así ejecutar su trabajo y no vulnerar los derechos de las víctimas.

3.4 Legislación comparada

3.4.1 Colombia

Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000

“Artículo 210-A. Acoso sexual. [Adicionado por el artículo 29 de la ley 1257 de 2008] El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. (Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000))

En Colombia, solo existe la figura del acoso y no del abuso, por tanto, podemos encontrar que en el acoso sexual se asemeja a la legislación ecuatoriana en cuanto a quien tenga beneficio propio o de un tercero en el que exista una superioridad, sea de poder, edad, sexo, laboral, etc.

Existiendo el acto sexual no consentido la sanción de pena privativa de la libertad será de uno a tres años, igual que en el Ecuador con la gran diferencia que si en nuestro país existe un acoso a una persona menor de edad o con discapacidad la pena aumenta de tres a cinco años de la privación de la libertad.

3.4.2 Perú

Código Penal Decreto Legislativo N.º 635

Artículo 151-A.- Acoso

“El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y con sesenta a ciento ochenta días-multa. La misma pena se aplica al que, por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual. Igual pena se aplica a quien realiza las mismas conductas valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

- 1. La víctima es menor de edad, es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.*
- 2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad.*
- 3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.*
- 4. La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.*

5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.” (Código Penal, 2018)

En la legislación peruana es muy interesante poder encontrar que tienen un sentido del acoso más definido por medio del Código Penal, así mismo la pena se diferencia con la ecuatoriana en donde se incrementa un año, la pena en Perú va no menos de un año ni superior a cuatro años de prisión.

Es importante señalar que en el inciso tercero estipula que la pena aplicable se da en base a las mismas conductas previamente fijadas, como el instigar, vigilar, perseguir u hostigar a la posible víctima mediante el uso de tecnologías de la información o de la comunicación, algo que en el Ecuador aún nuestra legislación no lo complementa como tal; así mismo, es muy importante indicar la que el Código Penal de Perú en el numeral uno de este artículo especifica que la pena será agravante mientras la víctima sean menor de edad, con discapacidad o si se encuentra vulnerable en estado de gestación, algo que en la legislación ecuatoriana si se encuentra establecido con pena de uno a tres años de la privación de la libertad de la persona infractora.

Artículo 176-B.- Acoso sexual

“El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.

2. *La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

3. *La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.*

4. *La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.*

5. *La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.*

6. *La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.*” (Congreso Nacional del Perú, 2018)

En este mismo cuerpo legal pero con diferencias de definiciones en el artículo 151 –A se define y sanciona el acoso, en cuanto al artículo 176-B se estipulas lo que es el acoso sexual, aunque van de la mano en cuanto a los verbos rectores como la vigilia, el acto de perseguir, hostigar, buscar, entre otros verbos, es la víctima la que no da el consentimiento, así mismo, es importante recalcar que la pena privativa de la libertad en el Código Penal del Perú, la pena es no menor de tres años ni mayor a cinco siendo la misma pena aplicable a los que realizan la misma conducta por medio de la tecnología de la información o comunicación; por otra parte, en el caso de existir agravantes la pena es no menor de cuatro años ni superior a los ocho años, existiendo una diferencia con la legislación ecuatoriana en la que la pena privativa de la libertad en el acoso sexual va desde los tres a los cinco años y en el caso de agravantes de cinco a siete años de prisión.

CAPÍTULO IV

DIAGNÓSTICO O ESTUDIO DE CAMPO

4.1 Tipos de investigación

El presente trabajo se desarrolló para determinar el efecto que tiene el ciberacoso en la sociedad ecuatoriana, en particular a los niños, niñas y adolescentes, y establecer como los sistemas de protección, organismos y sanciones de plantean para beneficio de las víctimas, es por esto que la metodología utilizada pretende comprobar el grado de conocimiento de los mayores de edad que son padres de familia, en relación a la modalidad del ciberacoso, mediante entrevistas y encuestas, lo cual arrojó como resultado que la mayoría de padres no conocen de esta problemática, en consecuencia se delimita los parámetros, protocolos y procesos a seguir en el caso de que uno de sus hijos o parientes cercanos en cuanto a niños, niñas y adolescentes se encuentren inmersos en este tipo de situaciones.

4.1.1 Investigación descriptiva

La investigación descriptiva es la que se utilizó en el presente trabajo de investigación, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar, en el caso concreto se describieron los sistemas de protección para garantizar los derechos de los menores y que no sean vulnerados, mucho menos sean víctimas de ciberacoso y en el caso de serlo se detectaron los protocolos e institucionalidades que son las encargadas de proteger de los niños, niñas y adolescentes.

4.2 Métodos de investigación

4.2.1 Métodos empíricos

“Estos métodos posibilitaron revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, accesibles a la detección de la percepción, a través de procedimientos prácticos con el objeto y diversos medios de estudio”. (Díaz Sanjuán, 2011)

Los métodos de investigación empírica conllevaron “a una serie de procedimientos prácticos con el objeto y los medios de investigación que permitieron revelar las características fundamentales y relaciones esenciales del objeto; que fueron accesibles a la contemplación sensorial.” (Cidiisko, 2013)

4.2.2 Método lógico inductivo

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta. (Santaella, 2009)

Los métodos de investigación lógico inductivo ayudaron a la autora de este trabajo partiendo desde el tema de estudio a ir relacionando las instituciones estatales juntamente con la normativa legal vigente, así como comparaciones de legislaciones de los países de Colombia y Perú en los que determinan distintas sanciones yendo de lo particular a lo general en este trabajo investigativo.

4.2.3 Método bibliográfico

“El método de investigación bibliográfica es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a aquellos documentos que contienen la información pertinente para la investigación.” (López de Prado, 2009)

Mediante el método bibliográfico se pudo acceder a la información documental que permitió establecer los conceptos y procesos que rigen la defensa de los menores que

son abusados por medio del Ciberacoso, llegando a comprender y determinar muchos de estos para poder con esto elaborar las preguntas que se les realizaron mediante encuesta y contrastar con lo investigados y analizado.

4.3 Técnicas

4.3.1 Encuesta

Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. (Hurtado de Barrera, 2010)

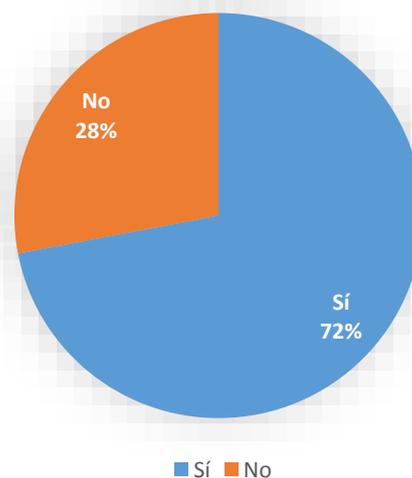
La encuesta se realizó a 50 usuarios del sistema de protección y prevención judicial en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Manta.

4.5 Análisis de resultados

A continuación, se desglosan las preguntas realizadas a la población encuestada.

1) ¿Conoce usted que es el ciberacoso o grooming?

¿Conoce usted que es el ciberacoso o grooming?

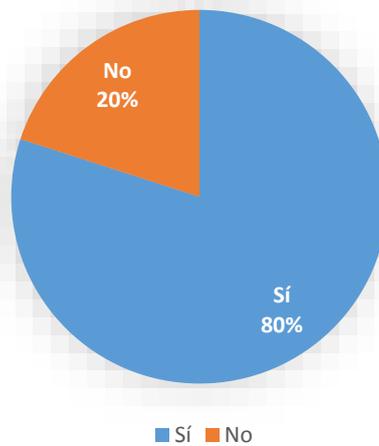


Interpretación: De las 50 personas encuestadas, el 28% no reconoce que significa el termino, mientras que el 72% si sabe que significa.

Análisis: Se puede apreciar que algunos padres aún no identifican esta amenaza para sus hijos que constituye el ciberacoso, aún que un buen porcentaje ya lo identifican es preocupante que en medio de la era tecnológica aun haya gente que no conoce sobre el tema puesto ante su desconocimiento sus hijos puede llegar a ser o ya estar siendo víctimas de este delito.

2) **¿Tiene hijos o familiares menores de edad?**

¿Tiene hijos o familiares menores de edad?

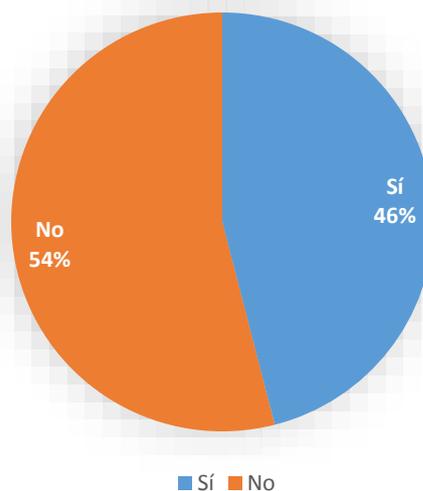


Interpretación: El 80% de los encuestados ha tiene hijos menores de edad, y el 20% no tiene hijos menores de edad

Análisis: Se puede apreciar que más de la mitad de los encuestados tienen hijos menores por lo que son empáticos a la existencia del ciberacoso o grooming

3) **¿Sus hijos o familiares menores de edad son usuarios en las redes sociales?**

¿Sus hijos o familiares menores de edad son usuarios en las redes sociales?

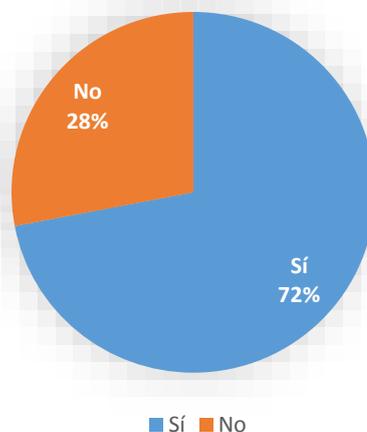


Interpretación: Se puede evidenciar que de las 50 personas entrevistada un 54 % indicaron que sus hijos no tienen redes sociales mientras que un 46% indican que si tienen redes.

Análisis: En esta pregunta se puede apreciar que mas de la mitad de los padres no les permiten el acceso a las redes sociales a sus hijos, algunos de ellos incluso dijeron que evitan que sus hijos accedan justamente para evitar que sean vulnerables.

4) **¿Usted está pendiente de lo que sus hijos o familiares menores de edad realizan en las redes sociales?**

¿Usted está pendiente de lo que sus hijos o familiares menores de edad realizan en las redes sociales?



Interpretación: el 72% indican que si están pendientes de lo que sus hijos hacen en redes sociales, y el 28% indican que no suelen estar pendientes de lo que hacen sus hijos en redes.

Análisis: Esta pregunta se relaciona mucho con las anteriores, al no conocer lo que es el ciberacoso no consideran necesario el controlar si sus hijos tienen o no redes

sociales, por tanto, no están pendientes de lo que sus hijos hacen en ellas. Lo que expone a los menores a ser víctimas en cualquier momento, ya que el control parental es lo único que los puede proteger en la mayoría de los casos, así como la guía de los padres en términos de seguridad digital.

5) ¿Si uno de sus hijos o familiares menores de edad sufre de ciberacoso o grooming mediante las redes sociales, usted haría una denuncia??

¿Si uno de sus hijos o familiares menores de edad sufre de ciberacoso o grooming mediante las redes sociales, usted haría una denuncia?



Interpretación: Solo el 10 % no haría denuncias si un hijo o familiar fuese acosado por redes, el 90% si lo hiciera.

Análisis: como se puede apreciar es bajo el porcentaje de personas que no denunciarían, la razón que nos dieron es que no creen que se pueda hacer algo puesto que no hay leyes y respaldo efectivo a estos casos y suele revictimizarse a las víctimas más que ayudarles, la gran mayoría si lo haría aunque muchos exponen el mismo punto en la falta de credibilidad que tienen nuestras normas y la forma en la que se tratan a las víctimas, llegando algunos incluso a decir que temerían a la impunidad a la que se verían expuestos por falta de fiabilidad de los jueces.

CONCLUSIONES

Una vez que se han analizado los datos recopilados se llegó a las siguientes conclusiones:

- ✓ En la República del Ecuador, si se existen los sistemas de protección y prevención judicial, bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado, dicha institución es la encargada de realizar las respectivas investigaciones en los casos de que se presume de un posible acoso. La o el agente fiscal de adolescentes infractores tiene como atribución ingresar al sistema de protección a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales que se encuentren inmersos en los posibles casos de acoso, garantizando el cumplimiento de este sistema garantizando los derechos de la o las víctimas, también participan en las investigaciones, la Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Ciudad de Manta.
- ✓ El ciberacoso como tal no está determinado en la normativa ecuatoriana, pero tiene un vínculo directo con el grooming que se refleja en el artículo 173 del COIP el cual indica “la persona que a través de un medio electrónico proponga concertar un encuentro con una persona menor de 18 años, mediante engaños y con un fin sexual” y cuya pena será de 1 a 3 años de prisión, esta figura del grooming fue reconocida en el año 2013 a nivel mundial
- ✓ Mediante la investigación se pudo Identificar que, el ciberbullying o ciber acoso ganó terreno a partir de la pandemia, considerando la necesidad de muchos niños de acceder a los sistemas tecnológicos de acuerdo de diversas instituciones e investigadores se pudo determinar que desde agosto del 2020 al 2021, se incrementó considerablemente la cantidad de menores que se vieron afectados por este tipo de depredación, teniendo un incremento que va desde un 18% en el 2020 a un 32% en el 2021, por lo que se puede indicar que sí existe un aumento de porcentajes en las denuncias y afectaciones a los niños niñas y adolescentes en relación a este delito.

RECOMENDACIONES

- ✓ Es recomendable que los organismos estatales competentes en esta materia de la niñez y adolescencia ejecuten una campaña para que la sociedad en general conozca sobre la protección y prevención judicial, conocimiento que debe ser también dirigido a los niños, niñas y adolescentes para que puedan detectar en el momento que puedan ser posibles víctimas de ciberacoso o del acoso en cualquiera de sus formas, indicando además el proceso a seguir para garantizar el debido respeto a los derechos de los menores de edad de la República del Ecuador.
- ✓ Se sugiere que previo a haber identificado en el presente trabajo los sistemas de protección que ayudan a los niños, niñas y adolescentes cuando son víctimas de acoso a través de medios electrónicos, sean prioridad entablar una enseñanza por medio de la familia sobre la correcta utilización de los medios electrónicos y que sea la familia como punto de partida capacitada mediante capacitaciones de enseñanza sobre el tema del ciberacoso, y, regular el tiempo de uso de los dispositivos electrónicos a fin de precautelar por el cuidado y la protección de nuestros menores para que no sean parte de la cifra de las víctimas de ciberacoso o acoso.
- ✓ Se recomienda que las instituciones que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sean las encargadas de brindar las campañas de enseñanza sobre los mecanismos y procedimientos a seguir para que nuestros menores de edad no caigan fácilmente en manos de las personas infractoras que se dedican al ciberacoso o acoso, así mismo que se brinden charlas a los padres de familia en los barrios, comunas o parroquias, instituciones educativas, todo con el objetivo de que se tenga el conocimiento de este mecanismo de acoso y que sepan cómo actuar en el caso que uno de vuestros hijos o hijas se encuentre vulnerable a ser una víctima más.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: www.Lexis.com.ec.
- Asamblea, N. (2015). *Código Orgánico Integral Penal COIP*. Quito: Coorporacion de Estudios y publicaciones.
- C. E. (2022). *Análisis Rápido de Género sobre la situación de niñas, mujeres y población sexo – genérica diversa en Manabí*. Manabí: Aquattro.
- Cabanellas, G. (199). *Diccionario jurídico elemental*. España: Editorial HTA S.R.L.
- Casado, M. L. (2008). *Diccionario de derecho. - 1a ed.* Florida: Valletta Ediciones.
- Cidiisko. (10 de diciembre de 2013). *Los métodos de investigación empírica*. Obtenido de Club Ensayos: <https://www.clubensayos.com/Ciencia/Los-m%C3%A9todos-de-investigaci%C3%B3n-emp%C3%ADrica/1347938.html#:~:text=Los%20m%C3%A9todos%20de%20investigaci%C3%B3n%20emp%C3%ADrica%3A%20Conlleva%20al%20investigador,objeto%3B%20que%20son%20accesibles%20a%20la%20cont>
- Comunicación, C. d. (24 de 01 de 2023). *Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación*. Obtenido de Consejo de Comunicación: <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/institucion/>
- Congreso Nacional. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Ediciones Legales.
- Congreso Nacional del Perú. (2018). *Código Penal*. Lima: Decreto Legislativo N.º 635.

- Constituyente, A. N. (2009). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristo: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Corte Constitucional. (2001). *Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000)*. Santa Fe de Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 44.275 de 29 de diciembre de 2000.
- Díaz Sanjuán, L. (2011). *Antecedentes del Método Clínico*. México: Facultad de Psicología de UNAM.
- Equipo editorial, E. (16 de 07 de 2021). *Redes sociales*. Obtenido de Concepto: <https://concepto.de/redes-sociales/>.
- Equipo editorial, E. (23 de 01 de 2023). *Investigación Documental*. Obtenido de Enciclopedia Humanidades.: <https://humanidades.com/investigacion-documental/>.
- España, C. G. (2016). *Constitución Española*. Madrid: BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, Referencia: BOE-A-1978-31229.
- Félix Mateo, V., Soriano Ferrer, M., Godoy Mesas, C., & Sancho Vicente, S. (2010). *El ciberacoso en la enseñanza obligatoria*. Valencia : Universidad de Oviedo.
- Galence, V. P. (2010). El ciber-acoso con intención sexual y el child-groomi. *Investigación Tecnológica de la Jefatura Superior de Policía de Castilla y León*, 12.
- Hurtado de Barrera, J. (2010). *Metodología De Investigación Revisado*. Bogotá: Quirón Ediciones.
- Instituto de Investigaciones, J. (1984). *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo VI L-O*. México: Universidad Autónoma de México.
- López de Prado, R. (10 de 2009). *El Método de investigación bibliográfica*. Obtenido de Museo Arqueológico Nacional: <https://www.oocities.org/zaguan2000/metodo.html#:~:text=En%20sentido%20>

m% C3% A1s% 20espec% C3% A Dfico% 2C% 20el, informaci% C3% B3n% 20pertinente% 20para% 20la% 20investigaci% C3% B3n.

Mercurio, D. e. (14 de octubre de 2022). Ciberacoso en Ecuador. *El Mercurio*.

Miguel Ángel Verdugo, M. d. (2002). EL ABUSO SEXUAL EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD. *EL ABUSO SEXUAL EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD*. Oviedo, España: ISSN 0214-9915 CODEN PSOTEG.

Ortega, C. (06 de 01 de 2023). *¿Qué es la investigación documental?* Obtenido de Questionpro: <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-documental/>

Recalde Monar, J. (2021). *El ciberacoso por redes sociales en el Ecuador*. Obtenido de repositorio de la Universidad Politecnica Salesiana: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20945/1/UPS-GT003383.pdf>

Santaella, C. (11 de 05 de 2009). *El método inductivo*. Obtenido de Universidad de Margarita: https://www.monografias.com/trabajos87/metodo-inductivo/metodo-inductivo#google_vignette

Univalle, G. E. (01 de junio de 2012). REVISTA DE PSICOLOGÍA GEPU. *Epidemiología del Abuso Sexual Infantil*. Santiago de Cali, Cali, Colombia: Andrey Velásquez Fernández.

Anexos

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

TRABAJO DE TITULACIÓN

Tema: “Los sistemas de protección y prevención judicial en niños, niñas y adolescentes por ciberacoso en redes sociales en la ciudad de Manta desde agosto del 2020 - agosto 2021”

Autor: Herminia Elizabeth Quijije Mero. **Tutor:** Ab. Pablo Yoza Choez, Mg.

ENCUESTA.

Nombre: Anónimo.

Edad: _____

Género: Masculino () Femenino ()

1) ¿Conoce usted que es el ciberacoso o grooming?

Si () No ()

2) ¿Tiene hijos o familiares menores de edad?

Si () No ()

3) ¿Sus hijos o familiares menores de edad son usuarios en las redes sociales?

Si () No ()

4) ¿Usted está pendiente de lo que sus hijos o familiares menores de edad realizan en las redes sociales?

Si () No ()

6) ¿Si uno de sus hijos o familiares menores de edad sufre de ciberacoso o grooming mediante las redes sociales, usted haría una denuncia??

Si ()

No ()